



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2017-00248- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

CUMPLASE lo resuelto por la SALA UNITARIA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, en decisión del 26 de enero de 2021, mediante la cual confirmó el auto del 10 de septiembre de 2020.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que las partes no manifestaron si estaban de acuerdo en presentar el trabajo de mutuo acuerdo, se nombra a los siguientes PARTIDORES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso 1º del Código General del Proceso:

EDWIN ANDRÉS BETANCUR SÁNCHEZ, quien se localiza en la calle 50 No. 46-36, oficina 1005 de Medellín, tel. 2 86 68 41 y/o 313 627 37 07. Correo electrónico: edwinandresb@gmail.com.

VÍCTOR HUGO CANO ORTÍZ, quien se localiza en la calle 51 No. 52-60 de Itagüí, tel. 2 77 91 99 y/o 300 662 10 14. Correo electrónico: cano421@hotmail.com.

MARINA STELLA GARCIA GALLO, quien se localiza en la CRA 50 50-14 OF 1102 Medellín, tel. 2352710 y/o 3104957282. Correo electrónico: marinagarciaabogada@gmail.com

Para la realización del trabajo encomendado participara el primero en aceptar el encargo encomendada, a quien se le concede el término de 20 días hábiles, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 507 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 13.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0099996024c6705c45dab756094a4633d8bf66c46d
bdc7605904704b7b9a7e06

Documento generado en 27/01/2021 05:09:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2018-00283 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a reprogramar la audiencia para el presente proceso para el día 10 de marzo de 2021 a las 8:30 de la mañana, para los mismos efectos señalados en el auto del 03 de julio de 2019.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

8753b87b442e38b1d3694ba0cf4a3c7a05d11c8f77372cd85b8c94c8578c7c

88

Documento generado en 27/01/2021 05:09:35 PM

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>13</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>28/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2020 00011 00

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019-00081 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a reprogramar la audiencia para el presente proceso para el día 09 de marzo de 2021 a las 8:30 de la mañana, para los mismos efectos señalados en el auto del 31 de mayo de 2019.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

b3292b9d9999c69945d78b84b7e8bb47406876760246a3f567d2e8d3d1d
e9982

Documento generado en 27/01/2021 05:09:33 PM

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>13</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>28/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2020 00011 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICACION 05266 31 10 01 2019-00453- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que las partes no se pusieron de acuerdo para presentar el trabajo de partición, procede el Despacho entonces a nombrar a los siguientes PARTIDORES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso 1º del Código General del Proceso:

EDWIN ANDRÉS BETANCUR SÁNCHEZ, quien se localiza en la calle 50 No. 46-36, oficina 1005 de Medellín, tel. 2 86 68 41 y/o 313 627 37 07. Correo electrónico: edwinandresb@gmail.com.

VÍCTOR HUGO CANO ORTÍZ, quien se localiza en la calle 51 No. 52-60 de Itagüí, tel. 2 77 91 99 y/o 300 662 10 14. Correo electrónico: cano421@hotmail.com.

MARINA STELLA GARCIA GALLO, quien se localiza en la CRA 50 50-14 OF 1102 Medellín, tel. 2352710 y/o 3104957282. Correo electrónico: marinagarciaabogada@gmail.com

Para la realización del trabajo encomendado participara el primero en aceptar el encargo encomendada, a quien se le concede el término de 20 días hábiles, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 507 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 13.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3988dcde32c8d4ca317966228c8f3ae0eb91be137e7e9a63ddf8123a479b79
f7

Documento generado en 27/01/2021 05:09:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	20
Radicado	05266 31 10 001 2019-00466 00
Proceso	VERBAL SOBRE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante	DORA LILIAM ARANGO CORREA
Demandado	JOSÉ RAÚL BARRERA ALZATE
TEMA	RESUELVE EXCEPCIÓN PREVIA
SUBTEMA	DECLARA NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

se procede por el Despacho a decidir la excepción previa formulada por la apoderada judicial del demandado, señor JOSÉ RAÚL BARRERA ALZATE; y para ello, se hace necesario conocer cuáles fueron los fundamentos que sirvieron de sustento a las pretensiones invocadas en el escrito contentivo de las mismas, por lo cual se anotan en resumen los siguientes:

HECHOS

Como excepción previa aduce la siguiente: 1) “*Falta de Competencia*”, la cual hace consistir en que, acorde con la Ley 1996 de 2019, promulgada el 26 de agosto de 2019, que estableció el Régimen de la capacidad legal para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, en el artículo 61, estableció las derogatorias, indicó entre otras, que quedan derogados los numerales 5 y 6 del artículo 22 de la Ley 1564 de 2012, lo que significa que del C. G. P. queda derogada la competencia para que el juez de familia conozca de la designación, remoción y determinación que los guardadores, al igual que de la aprobación de las cuentas rendidas por el guardador, consejero o administrador de los bienes de la persona con discapacidad mental o del albacea y de la rendición de cuentas sobre la administración de los bienes del pupilo, motivo por el cual, el presente proceso debe terminar hasta tanto se regule o se expidan los decretos para dictar el manejo de la citada ley, por lo que hasta el momento, el juez de conocimiento carece de conocimiento para aprobar algún tipo de rendición de cuentas.

RESEÑA DEL TRÁMITE JUDICIAL

Del escrito de excepciones previas, se corrió traslado secretarial a la parte demandante por el término de tres (3) días, quien se refirió a la misma oponiéndose, señalando que a lo largo del proceso se desató un conflicto negativo de competencia, el cual fue resuelto por el Tribunal Superior e Medellín, bajo la ponencia de la Magistrada María Eugenia Gómez Velásquez, la cual declaró que era el Juzgado Primero de familia de Oralidad del Circuito de Envigado, el competente para conocer de la demanda de Rendición de cuentas; además de las jurisprudencias citadas por dicha Corporación, esto es, CSJ AC DEL 23 de agosto de 2014, expediente 2014 01100.

Así mismo, indica que como lo afirmó el Tribunal, por cuanto el señor ÓSCAR HERNPAN BARRERA ALZATE tiene su domicilio en el municipio de Envigado, fue que declaró la competencia en este juzgado, motivo por el cual, no puede prosperar la excepción previa, toda vez que versa sobre un asunto que hace tránsito a cosa juzgada y la competencia encuentra plena validez en el juzgado primero de Familia Oral del Circuito de Envigado, transcribiendo igualmente el artículo 139 del C. G. P., el cual en su inciso 3 señala *“El juez que recibe el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales”*.

Dilucidado los argumentos de las partes, procede el Despacho a resolver las excepciones previas, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como quiera que las excepciones previas sólo hacen referencia a impedimentos procesales como medio de controlar los presupuestos del proceso, para dejar regularizado éste desde el comienzo y evitar que se incurra en causales de nulidad, su taxatividad la consagra el artículo 100 del CGP.

Las excepciones previas pueden proponerse dentro del término de traslado de la demanda, y estas pueden definirse como mecanismos de defensa que atacan el procedimiento, lo que se busca es sanarlo o suspenderlo; entonces, dispone el numeral 1° del artículo 100 del CGP que la *“falta de jurisdicción o competencia”*, está dentro de las excepciones previas que pueden proponerse.

Para el caso que nos ocupa, el objetivo principal de las excepciones previas, estriba en el saneamiento inicial del proceso, pues señalan impedimentos procesales, los que a su vez, tienen doble finalidad:

- a) Algunas excepciones previas, conllevan a la suspensión del trámite del proceso, hasta que se subsane la demanda.
- b) De otra parte, las excepciones previas pueden dar ocasión a la terminación del proceso.

El juez natural hace parte del debido proceso establecido en el artículo 29 superior, porque este señala que:

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (subraya extra texto)

La competencia se le conoce como la función de administrar justicia en determinado asunto, entonces sí se presenta un caso específico de la jurisdicción ordinaria, atribuible a los jueces de familia, ante funcionario que no corresponde, puede el demandado en tal hipótesis, argumentar en su favor la excepción previa o la correspondiente nulidad de falta de competencia cuyos factores delimitantes son los siguientes:

- a) *El objetivo* que se refiere el objeto de la pretensión y contiene dos elementos naturaleza y cuantía.
- b) *El subjetivo* atinente a la calidad de las personas.
- c) *De las instancias vertical o funcional*, el cual se originó en la clase de asunto y alude a las funciones del juez.
- d) *Territorial*, se refiere al sitio de Colombia donde debe adelantarse determinado asunto.
- e) *De conexión*, según el cual por economía procesal, pueden acumularse en una misma demanda, pretensiones que tengan elementos objetivos o subjetivos en común.

Ahora bien, la competencia es la capacidad o la aptitud que la ley les reconoce a ciertas autoridades judiciales para ejercer Jurisdicción respecto de un supuesto concreto o durante determinada fase del proceso adelantado para ventilarlo. A la **competencia** se le conoce como la función de administrar justicia en determinado asunto. Según el tratadista Mattiolo la Competencia "es la medida como se distribuye la Jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales" y Couture dice que "La competencia es una medida de Jurisdicción". Mientras que la Corte Suprema de Justicia aduce que la Jurisdicción es la facultad de administrar justicia y la competencia es la facultad de los jueces de administrar Justicia en ciertos asuntos. La Jurisdicción es el todo, la competencia es la parte, un fragmento de la Jurisdicción.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 20 RADICADO 2019-00466- 00

En el presente caso, la señora DORA LILIAM ARANGO CORREA pretende la RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE del señor ÓSCAR HERNÁN BARRERA ALZATE, en contra del señor JOSÉ RAÚL BARRERA ALZATE

Ahora si bien le asiste razón a la parte demandante cuando señala que a lo largo del proceso se desató un conflicto negativo de competencia en el cual se determinó que la competencia esta a cargo de este Despacho, pero no obstante lo anterior, no es el único fundamento para negar el mecanismo de defensa planteado, toda vez que la Corte Suprema de Justicia en sentencias STC 16392, 16821 ambas del 2019 y 2070 de 2020, decantó el problema aquí planteado al establecer que “los actos de ejecución de las determinaciones judiciales previas, se realizaran bajo el efecto ultractivo de la Ley 1306 de 2009, *por lo cual ha de entenderse que el juzgador ordinario conserva sus facultades para resolver todo lo relacionado con los recursos que se promuevan contra las decisiones de la ejecución, incluyendo, sin limitarse a ellos, la remoción, designación de curador, *rendición de cuentas*, etc., posibilidad que encuentra apoyadura en los cánones 306 y 586 -numeral 5º- del Código General del Proceso, el último en su texto original, con antelación a la reforma introducida por la regla 37 de la Ley 1996 de 2019, *los cuales permiten a los jueces adoptar todas las medidas necesarias para la ejecución de sus determinaciones y, tratándose de guardadores, extiende su competencia a todos los actos tendientes a su designación.*”* (subrayas y negrillas del Despacho)

En este orden de ideas, la excepción previa no está llamada a prosperar, en consecuencia, y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa planteada por el apoderado judicial del demandado, JOSÉ RAÚL BARRERA ALZATE, la cual denominó *Falta de competencia*, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 13.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f126f635ee429cb827cae2e861fa21d2b2e68e4f4a427f7dac86c78ed36blc

4

Documento generado en 27/01/2021 05:09:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05 266 31 10 001 2020 00016 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, veintisiete de enero de dos mil Veintiuno

De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, la cual arrojó un saldo de capital con intereses, más costas al 07 de enero de 2021, por un valor total de \$18.508.256,93

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb2bef406d370365597fc18b1b5d8864039176bc98a6c96fbec55ee244942
326

Documento generado en 27/01/2021 05:09:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>13</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>28/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00138 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete de enero de enero de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 301 inciso 1°, se tiene notificado por conducta concluyente a la curadora de la demandada, a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 13.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/ 01/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

432d40fb29a55cd19e075f145ca6fbaf2ff29575408e4bf827c442c3334ac7
9c

Documento generado en 27/01/2021 05:09:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

radicado 05266 31 10 001 2020-00175- 00
auto de sustanciación
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Respecto a la notificación personal que se remitió a la demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico.

Advirtiéndole además a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTICAMARA, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05dcaf10b89da75d11a7d85a86d284d58c3b0e4fa7f2aaf84db7011f15b21149
Documento generado en 27/01/2021 05:09:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>13</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>28/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020-00286- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Se incorpora al expediente el informe rendido por el Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada a la demandada a través de visita domiciliaria, entrevistas semiestructuradas y revisión del expediente, previo a continuar con el trámite subsiguiente, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>13</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>28/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2018-00549 00

Código de verificación:

9ab55b4322236bfa3b4abf75fbe95bc1007e5c0747f2b7663374ba293fc8

bde

Documento generado en 27/01/2021 05:09:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020-00348- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, instaurada por el señor CARLOS MARIO GUISAO OSPINA en contra de la señora MARGIORI ESPERANZA ARENAS PATIÑO, con relación a la adolescente VALERIN MANUELA GUISAO ARENAS a través de apoderada judicial, con fundamento en el artículo 390 del C. G. P.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS, promovida por el señor CARLOS MARIO GUISAO OSPINA en contra de la señora MARGIORI ESPERANZA ARENAS PATIÑO, con relación a la adolescente VALERIN MANUELA GUISAO ARENAS, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello (arts. 82, 84, 390 y SS del C.G.P.)

SEGUNDO: Córrese traslado de la misma a la demandada, mediante notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada EDITH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ con tarjeta profesional No. 116.844 del Consejo superior de la Judicatura, para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido por la señora MARÍA PASTORA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2020-00348- 00
OSPINA, quien tiene poder general para representar al señor CARLOS
MARIO GUISAO OSPINA

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO D

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 13.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 28/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

565988c70f478ba527e2bbe8a5ce3057d00a531dd26d56bd1b4d3e7efe2
e69ec

Documento generado en 27/01/2021 05:09:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05 266 31 10 001 2020-00350- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida el señor JORGE HUMBERTO GÓMEZ MESA, en contra de DANIEL VÉLEZ ZAPATA en calidad de heredero determinado de la causante ÁNGELA MARPIA ZAPATA CALLE y en contra de los herederos indeterminados de ésta, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida el señor JORGE HUMBERTO GÓMEZ MESA, en contra de DANIEL VÉLEZ ZAPATA, en calidad de heredero determinado de la causante ÁNGELA MARPIA ZAPATA CALLE y en contra de los herederos indeterminados de ésta, con fundamento en la ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 de la citada norma, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem

CUARTO: Se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de la fallecida ÁNGELA MARPIA ZAPATA CALLE, conforme lo ordena el artículo 108 del CGP. y teniendo en cuenta el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena realizar el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

RADICADO 2020-00350-00

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada CARMENCITA TURIZO RENDÓN, portadora de la tarjeta profesional 26.998 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>13</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>28/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab7191cb59194b9c616d2351b62793cfec97f9027ac5303ae9e76777dc0df0a6

Documento generado en 27/01/2021 05:09:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado 05266 31 10 001 2021-00002- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada por el señor REINALDO DE JESÚS CORREA LONDOÑO en favor de su cónyuge la señora MARÍA FELICIDAD DE JESÚS CARDONA DE CORREA a través de apoderada judicial, con fundamento en el artículo 390 del C. G. P.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO en favor de la señora MARÍA FELICIDAD DE JESÚS CARDONA DE CORREA, toda vez que se ha acreditado lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

1. A la discapacitada, señora LA SEÑORA MARÍA FELICIDAD DE JESÚS CARDONA DE CORREA por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
2. A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
3. A la Delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00002- 00

4.- citar por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la MARÍA FELICIDAD DE JESÚS CARDONA DE CORREA que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del C.C, que se crean con derecho al ejercicio de la guarda; publicación que se realizará en el periódico “El Espectador” o “El Colombiano”, conforme a lo establecido en el artículo 108 del estatuto procesal.

CUARTO: Se reconoce personería a la Doctora GLADIS EUGENIA RAMIREZ PARRA, con tarjeta profesional No. 64.368 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 13.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00002- 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3abf6514dc6067e26e4c4ed878ca840f9bbb64e301d58b061707ac08117a
5829

Documento generado en 27/01/2021 05:09:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>